



1700-45

**AUTO No. 1318**

**SANTA MARTA, JULIO 22 DE 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 1344 del 18 de febrero de 2019, el señor CARLOS ROYERO LIÑAN, en calidad de Gerente Suplente de la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.094.880-2, presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación de permiso de vertimientos para el proyecto de construcción del sistema de alcantarillado del corregimiento de Monterrubio, Municipio Sabanas de San Ángel, Departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, a través de oficio No. 1700-12-01-001031 del 18 de marzo de 2019, esta Corporación remitió la liquidación por servicios de evaluación de Permiso de Vertimientos y requirió cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.1 y ss del Decreto 1076 de 2015, por consiguiente, se solicitó allegar la información requerida para continuar con el trámite del permiso.

Que mediante oficio con radicado No. 5963 del 11 de julio de 2019, el señor RICARDO TORRES BENJUMEA, en calidad de Gerente de la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., remitió a esta entidad el recibo de caja por concepto de pago de liquidación de servicios por evaluación del permiso solicitado y aporta la documentación correspondiente al trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que una vez verificado que se reúnen los requisitos para iniciar el trámite solicitado, conforme a lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, se procederá a ordenar la admisión de los documentos y se remitirá el expediente a funcionario idóneo para evaluar la solicitud y emitir el concepto respectivo, aclarando que la presente admisión, no implica que la información aportada se encuentre completa, por tanto, una vez sea evaluada a fondo, se requerirá la información que se considere necesaria, si a ello hubiere lugar.

Que adicionalmente, se ordenará la radicación de la documentación en el expediente No. 5451 y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente ordenando una visita de inspección ocular al área de interés, para verificar los aspectos relacionados al permiso solicitado, con el fin de establecer la viabilidad del mismo.



En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admítase la solicitud de Permiso de Vertimiento elevada por la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.094.880-2 para el proyecto de construcción del sistema de alcantarillado del corregimiento de Monterrubio, Municipio Sabanas de San Ángel, Departamento del Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el inicio del trámite de Permiso de Vertimiento, en cumplimiento con lo ordenado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018. Radíquese bajo el número de expediente 5451.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase el expediente No. 5451 al Ecosistema Valles y Colinas de Ariguaní de CORPAMAG, para que su titular designe funcionario idóneo que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita el informe técnico sobre la viabilidad del solicitud.

**ARTICULO CUARTO:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., a través de su representante legal o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede por Vía Gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Subdirector de Gestión Ambiental


Proyectó: Adriana Jiménez L.   
Revisó: María S. - Humberto Díaz

Expediente: 5451



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 05 SEP 2019 ( )  
días del mes de septiembre del año 2019, siendo las  
5:01 se notifica personalmente el contenido del Auto No. 1318 de fecha  
27-Jul-2014 al señor(a) Andrés Felipe Godoy Molano, en calidad de  
Apoderado quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.  
1083019032 expedida en Bogotá D.C. y en el acto se hace entrega  
de una copia del acto administrativo.

  
EL NOTIFICADOR

  
EL NOTIFICADO  
1083019032

